**VERSION PÚBLICA**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*(Nombre de trámite)* ***SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.***

*Núm. de Bitácora: 30/MP-0208/07/19*

*III.* Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares.*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNTANCIAS.*

*Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

*Laura Medina Aguilar.* _____

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 025/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de febrero del 2021*

**Delegación Federal en Estado de Veracruz**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2547/20
Xalapa, Ver., a 16 de octubre del 2020

Representante Legal de la Sociedad
Cooperativa de Producción Pesquera La Mancha, S.C.L.
Domicilio Conocido s/n
Localidad La Mancha
Teléfono:
Correo electronico:
Actopan, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: ***"Dragado de La Laguna La Mancha, municipio de Actopan, Veracruz"***, con pretendida ubicación en la laguna La Mancha, perteneciente al municipio Actopan en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presenta por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Mancha, S.C.L., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

## R E S U L T A N D O

I. Que el 16 de julio del 2019 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2019HD088 y Bitácora: 30/MP-0208/07/19.

II. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, la **promovente** presenta la Carta Protesta de Decir Verdad, en la que declara bajo protesta de decir la verdad que la información y documentación incluida en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, es real y fidedigna, el prestador de servicios ,

III. Que el 23 de julio de 2019 la **promovente** presentó a la Delegación Federal SEMARNAT el periódico AZ de Veracruz en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto**, de conformidad a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de julio de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No DGIRA/039/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat., el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 18 al 24 de julio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

V. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4539/19 de fecha 25 de julio de 2019, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, notificó a la **promovente** con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

VI. Que con fecha 13 de agosto de 2019 la **promovente** presentó la información solicitada por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con el oficio No. SGPARN.02.IRA.4539/19.

VII. Que el 15 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 de la Ciudad de Xalapa, Ver.

VIII. Que el día 14 de agosto de 2019, personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la consultora y la **promovente,** realizó la visita técnica de verificación al sitio del **proyecto**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

IX. Que con oficio No. SGPARN.02.IRA.5066/19 de fecha 22 de agosto de 2019, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz solicitó a la **promovente** Información Adicional del **proyecto**, con base a lo establecido el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

X. Que el día 07 de octubre de 2019 la **promovente** presentó a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la información adicional solicitada.

XI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6688/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz participó a la **promovente** la opinión técnica expresada por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; con la finalidad de que se pronuncie (información y/o alegatos) respecto de la misma.

XII. Que el día 02 de diciembre del 2019 fue recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 29 de noviembre del mismo año, con el cual la **promovente** manifiesta sus comentarios y alegatos respecto de la opinión técnica referida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

XIII. Que la **promovente** presenta en original la Minuta de Trabajo realizada el 07 de septiembre de 2020 en el Salón de Asambleas de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Mancha, S.C.L., teniendo como orden del día en el punto 2: Autorización de la Propietaria del Predio Rustico para que sea utilizado para depósito de material extraído del Desazolve de la Laguna de la Mancha.

XIV. La **promovente** presenta la escritura pública No. 29,219, Vol. 476 del 31 de agosto de 2017, que ampara el predio rustico ubicado en el municipio de Actopan, Veracruz denominado "La Mancha".

XV. Que el día 08 de octubre de 2020 la **promovente** presentó en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, información complementaria relacionada con la rectificación de la ubicación de la zona de tiro destinada para el **proyecto**.

***Opiniones Solicitadas:***

XVI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6031/19 de fecha 16 de octubre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XVII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6036/19 de fecha 16 de octubre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XVIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6037/19 de fecha 16 de octubre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Instituto de Ecología, A. C. para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XIX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6033/19 de fecha 16 de octubre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

***Opiniones Recibidas:***

XX. Que con fecha 05 de noviembre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió -vía correo electrónico- el oficio No F00.7.DRPCGM/0969/1209 de fecha 05 de noviembre de 2019, con el cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT emite la opinión técnica del **proyecto**, en la que se destaca lo siguiente:

*"...Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, esta Dirección Regional recomienda solicitar al promovente información adicional....."*

XXI. Que con fecha 08 de noviembre de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz se manifestara con respecto al **proyecto,** por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XXII. Que el 21 de noviembre de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 7216/2019 Ref. IRA-1447/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, con el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz emite los comentarios y observaciones respecto del **proyecto**, es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 08 de noviembre de 2019, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo.

XXIII. Que con fecha 08 de noviembre de 2019 concluyó el plazo para que la Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad de la SEMARANT, se manifestara con respecto al **proyecto,** por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XXIV. Que el 08 de noviembre de 2019 concluyó el plazo para que el Instituto de Ecología A.C. emitieran su opinión respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y;

## CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 fracciones I y X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5°, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9°,10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/039/19 de la Gaceta Ecológica el 25 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de agosto de 2019 y durante el periodo del 25 de julio al 7 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

***Descripción del proyecto:***

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la información adicional y complementaria, la promovente manifiesta que el **proyecto** consistirá en llevar a cabo el dragado de la Laguna La Mancha en cuatro áreas al interior de ésta, donde se pretende dragar un volumen total de 56,097.66 m³ de sedimentos, utilizando para ello, una draga de succión para el traslado del material hacia la zona de depósito.

La **promovente** manifiesta que los polígonos de las superficies a dragar se ubican en los siguientes cuadros de coordenadas:

| **Área de Dragado No. 1** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Lado** | | **Rumbo** | **Distancia** | **V** | **Coordenadas** | |
| **EST** | **PV** | | | | **Y** | **X** |
| | | | | 2 | 2,167,886.3137 | 774,348.6585 |
| 2 | 4 | N 60°35'14.33" E | 200.00 | 4 | 2,167,984.5330 | 774,522.8796 |
| 4 | 5 | N 29°24'45.67" W | 25.00 | 5 | 2,167,006.3107 | 774,510.6021 |
| 5 | 6 | S 60°35'14.33" W | 200.00 | 6 | 2,167,908.0913 | 774,336.3811 |
| 6 | 2 | S 29°24'45.67" E | 25.00 | 2 | 2,167,886.3137 | 774,348.6585 |
| **Superficie = 5,000.00 m²** | | | | | | |

| Área de Dragado No. 2 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 9 | 2,168,108.4318 | 774,561.3569 |
| 9 | 10 | N 22°24'21.60" E | 30.00 | 10 | 2,168,136.1670 | 774,572.7920 |
| 10 | 11 | N 67°35'38.40" W | 240.801 | 11 | 2,168,227.9525 | 774,350.1700 |
| 11 | 12 | S 22°24'21.60" W | 30.00 | 12 | 2,168,200.2173 | 774,338.7350 |
| 12 | 9 | S 67°35'38.40" E | 240.801 | 9 | 2,168,108.4318 | 774,561.3569 |
| **Superficie = 5,000.00 m²** | | | | | | |

| Área de Dragado No. 3 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 13 | 2,168,177.1945 | 774,663.6969 |
| 13 | 14 | S 86°51'38.92" E | 38.359 | 14 | 2,168,175.0938 | 774,701.9988 |
| 14 | 15 | N 04°27'29.80" E | 50.263 | 15 | 2,168,225.2044 | 774,705.9058 |
| 15 | 16 | N 85°45'06.23" W | 37.836 | 16 | 2,168,228.0072 | 774,668.1737 |
| 16 | 13 | S 05°01'05.82" W | 51.010 | 13 | 2,168,177.1945 | 774,663.6969 |
| **Superficie = 1,928.68 m²** | | | | | | |

| Área de Dragado No. 4 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 17 | 2,168,058.7930 | 774,692.9021 |
| 17 | 18 | N 70°43'43.37" E | 140.00 | 18 | 2,168,104.9989 | 774,825.0574 |
| 18 | 19 | S 19°16'16.63" E | 50.00 | 19 | 2,168,057.8005 | 774,841.5594 |
| 19 | 20 | S 70°43'43.37" E | 140.00 | 20 | 2,168,011.5947 | 774,709.4041 |
| 20 | 17 | N 19°16'16.63" W | 50.00 | 17 | 2,168,058.7930 | 774,692.9021 |
| **Superficie = 5,000.00 m²** | | | | | | |

El sitio de tiro para los sedimentos, se ubicará fuera de la zona federal marítimo terrestre y/o zona federal, estando localizado en las siguientes coordenadas UTM:

| Área de Depósito | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenadas | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 21 | 2,168,634.7343 | 774,040.6885 |
| 21 | 22 | N 42°35´47.60" E | 31.871 | 22 | 2,168,658.1957 | 774,062.2597 |
| 22 | 23 | N 47°33´39.09" E | 40.406 | 23 | 2,168,685.4617 | 774,092.0788 |
| 23 | 24 | N 49°02´39.19" E | 8.966 | 24 | 2,168,691.3389 | 774,098.8503 |
| 24 | 25 | N 87°32´36.23" W | 189.039 | 25 | 2,168,699.4416 | 773,909.9846 |
| 25 | 26 | S 14°02´37.80" E | 5.260 | 26 | 2,168,694.3389 | 773,911.2610 |
| 26 | 27 | S 13°00´06.10" E | 16.920 | 27 | 2,168,677.8526 | 773,915.0677 |
| 27 | 28 | S 40°55´49.21" E | 25.179 | 28 | 2,168,658.8298 | 773,931.5633 |
| 28 | 29 | S 51°11´09.30" E | 33.384 | 29 | 2,168,637.9048 | 773,957.5757 |
| 29 | 30 | S 13°00´06.07" E | 25.380 | 30 | 2,168,613.1752 | 773,963.2858 |
| 30 | 31 | S 09°02´40.16" E | 28.251 | 31 | 2,168,585.2752 | 773,967.7269 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 32 | S 05°42´49.61" E | 19.118 | 32 | 2,168,566.2524 | 773,969.6302 |
| 32 | 33 | S 49°09´13.22" W | 21.035 | 33 | 2,168,552.4946 | 773,953.7177 |
| 33 | 34 | S 23°12´36.92" W | 24.173 | 34 | 2,168,530.2783 | 773,944.1911 |
| 34 | 35 | S 02°47´39.38" E | 26.056 | 35 | 2,168,504.2536 | 773,945.4613 |
| 35 | 36 | S 01°38´14.99" E | 22.225 | 36 | 2,168,482.0373 | 773,946.0964 |
| 36 | 37 | S 11°38´24.02" W | 22.035 | 37 | 2,168,460.4558 | 773,941.6506 |
| 37 | 38 | S 24°09´27.30" E | 20.175 | 38 | 2,168,442.0480 | 773,949.9070 |
| 38 | 39 | S 45°00´57.99" E | 18.856 | 39 | 2,168,428.7182 | 773,963.2443 |
| 39 | 40 | S 74°00´10.08" E | 23.828 | 40 | 2,168,422.1514 | 773,986.1497 |
| 40 | 41 | S 79°42´02.96" E | 7.093 | 41 | 2,168,420.8832 | 773,993.1287 |
| 41 | 42 | N 46°51´49.26" E | 13.911 | 42 | 2,168,430.3946 | 774,003.2798 |
| 42 | 43 | N 20°46´58.65" E | 19.668 | 43 | 2,168,448.7833 | 774,010.2588 |
| 43 | 44 | N 09°28´03.20" W | 27.000 | 44 | 2,168,475.4151 | 774,0058176 |
| 44 | 45 | N 65°06´27.13" E | 19.584 | 45 | 2,168,483.6583 | 774,023.5822 |
| 45 | 46 | N 23°12´37.04" E | 9.659 | 46 | 2,168,492.5356 | 774,027.3889 |
| 46 | 47 | N 01°32´56.54" W | 23.470 | 47 | 2,168,515.9970 | 774,026.7544 |
| 47 | 48 | N 30°28´46.48" W | 12.508 | 48 | 2,168,526.7765 | 774,020.4099 |
| 48 | 49 | N 30°58´40.75" W | 14.792 | 49 | 2,168,539.4584 | 774,012.7966 |
| 49 | 50 | N 18°26´40.63" E | 20.053 | 50 | 2,168,558.4811 | 774,019.1410 |
| 50 | 51 | N 68°38´25.18" E | 15.669 | 51 | 2,168,564.1879 | 774,033.7334 |
| 51 | 52 | N 41°38´58.32" E | 7.637 | 52 | 2,168,569.8948 | 774,038.8089 |
| 52 | 53 | N 08°58´39.32" E | 12.197 | 53 | 2,168,581.9425 | 774,040.7123 |
| 53 | 54 | N 17°06´42.43" E | 17.250 | 54 | 2,168,598.4289 | 774,045.7889 |
| 54 | 55 | N 12°06´04.88" E | 9.079 | 55 | 2,168,607.3062 | 774,047.6912 |
| 55 | 56 | N 07°51´27.59" E | 18.563 | 56 | 2,168,625.6948 | 774,045.1534 |
| 56 | 21 | N 26°17´11.88" W | 10.082 | 21 | 2,168,634.7343 | 774,040.6885 |
| **Superficie = 23,500.0510 m²** | | | | | | |

La **promovente** manifiesta que se considera una **superficie total del proyecto** de 45,815.669 m², de acuerdo con la siguiente tabla:

| Descripción | Superficie (m²) |
|---|---|
| Área de Dragado No. 1 | 5,000.00 |
| Área de Dragado No. 2 | 5,000.00 |
| Área de Dragado No. 3 | 1,928.68 |
| Área de Dragado No. 4 | 7,000.00 |
| Área de Depósito o Sitio de Tiro | 26,886.989 |
| **Total** | **45,815.669** |

La **promovente** manifiesta que los volúmenes de extracción de sedimentos por cada una de las áreas a dragar, se presentan en la siguiente tabla:

| Volúmenes de Dragado | | | |
|---|---|---|---|
| **Sección de Dragado** | **Longitud (ml)** | **Cota de Dragado** | **Volumen Dragado (m³)** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Área de Dragado No. 1 | 200.00 | - 4.65 m | 14,530.53 |
| Área de Dragado No. 2 | 200.00 | - 4.65 m | 14,736.93 |
| Área de Dragado No. 3 | 50.00 | - 4.65 m | 5,560.50 |
| Área de Dragado No. 4 | 140.00 | - 4.65 m | 21,169.70 |
| **Total** | **590** | **- - -** | **56,097.66** |

La **promovente** manifiesta que los volúmenes a dragar por cadenamiento en cad una de las áreas, se presentan en la siguiente tabla:

| **Volúmenes de Dragado del Canal de Navegación No. 1** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cadenamiento** | **Distancia (m)** | **Área ($m^2$)** | **Vol. Parcial ($m^3$)** | **Vol. Acumulado ($m^3$)** |
| 0+020 | 5.00 | 72.33 | 361.66 | 0 |
| 0+030 | 10.00 | 71.29 | 712.87 | 1,074.53 |
| 0+040 | 10.00 | 70.43 | 704.27 | 1,778.80 |
| 0+050 | 10.00 | 70.03 | 700.34 | 2,479.14 |
| 0+060 | 10.00 | 70.65 | 706.55 | 3,185.69 |
| 0+070 | 10.00 | 70.99 | 709.89 | 3,895.58 |
| 0+080 | 10.00 | 70.86 | 708.57 | 4,604.15 |
| 0+090 | 10.00 | 70.91 | 709.10 | 5,313.25 |
| 0+100 | 10.00 | 71.91 | 719.06 | 6,032.31 |
| 0+110 | 10.00 | 73.22 | 732.17 | 6,764.48 |
| 0+120 | 10.00 | 74.38 | 743.82 | 7,508.30 |
| 0+130 | 10.00 | 76.67 | 766.66 | 8,274.96 |
| 0+140 | 10.00 | 75.03 | 750.30 | 9,025.26 |
| 0+150 | 10.00 | 75.10 | 750.96 | 9,776.22 |
| 0+160 | 10.00 | 75.54 | 755.37 | 10,531.59 |
| 0+170 | 10.00 | 74.02 | 740.24 | 11,271.83 |
| 0+180 | 10.00 | 73.18 | 731.81 | 12,003.64 |
| 0+190 | 10.00 | 72.29 | 722.95 | 12,726.59 |
| 0+200 | 10.00 | 71.97 | 719.68 | 13,446.27 |
| 0+210 | 10.00 | 72.28 | 722.78 | 14,169.05 |
| 0+220 | 5.00 | 72.30 | 361.50 | 14,530.55 |
| **Volumen de dragado en el canal 1: 14,530.550 $m^3$** | | | | |

| **Volúmenes de Dragado del Canal de Navegación No. 2** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cadenamiento** | **Distancia (m)** | **Área ($m^2$)** | **Vol. Parcial ($m^3$)** | **Vol. Acumulado ($m^3$)** |
| 0+020 | 5.00 | 72.57 | 362.85 | 0.00 |
| 0+030 | 10.00 | 73.12 | 731.19 | 1,094.04 |
| 0+040 | 10.00 | 73.81 | 738.09 | 1,832.13 |
| 0+050 | 10.00 | 74.71 | 747.08 | 2,579.21 |
| 0+060 | 10.00 | 75.28 | 752.76 | 3,331.97 |
| 0+070 | 10.00 | 75.88 | 758.84 | 4,090.81 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 0+080 | 10.00 | 76.43 | 764.32 | 4,855.13 |
| 0+090 | 10.00 | 76.69 | 766.87 | 5,622.00 |
| 0+100 | 10.00 | 76.24 | 762.45 | 6,384.45 |
| 0+110 | 10.00 | 75.64 | 756.41 | 7,140.86 |
| 0+120 | 10.00 | 75.05 | 750.47 | 7,891.33 |
| 0+130 | 10.00 | 74.44 | 744.41 | 8,635.74 |
| 0+140 | 10.00 | 76.60 | 735.96 | 9,371.70 |
| 0+150 | 10.00 | 73.07 | 730.67 | 10,102.37 |
| 0+160 | 10.00 | 73.13 | 731.29 | 10,833.66 |
| 0+170 | 10.00 | 72.39 | 723.86 | 11,557.52 |
| 0+180 | 10.00 | 71.24 | 712.36 | 12,269.88 |
| 0+190 | 10.00 | 70.94 | 709.40 | 12,979.28 |
| 0+200 | 10.00 | 70.79 | 707.86 | 13,687.14 |
| 0+210 | 10.00 | 70.15 | 701.49 | 14,388.63 |
| 0+220 | 5.00 | 69.66 | 348.31 | 14,736.94 |
| **Volumen de dragado en el canal 2: 14,736.94 m³** | | | | |

La **promovente** manifiesta que para el área de dragado No. 3, no se generó tabla de volúmenes de dragado ni planos de secciones de corte, pues el área a dragar es muy pequeña (50 m.l.), considerando un volumen a dragar equivalente a 5,660.50 m³

| **Volúmenes de Dragado del Canal de Navegación No. 4** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cadenamiento** | **Distancia (m)** | **Área (m²)** | **Vol. Parcial (m³)** | **Vol. Acumulado (m³)** |
| 0+020 | 5.00 | 170.51 | 852.55 | 0.00 |
| 0+030 | 10.00 | 167.48 | 1674.79 | 2,527.34 |
| 0+040 | 10.00 | 166.05 | 1660.53 | 4,187.87 |
| 0+050 | 10.00 | 162.36 | 1623.63 | 5,811.50 |
| 0+060 | 10.00 | 156.36 | 1563.56 | 7,375.06 |
| 0+070 | 10.00 | 152.47 | 1524.70 | 8,899.76 |
| 0+080 | 10.00 | 152.24 | 1522.42 | 10,422.18 |
| 0+090 | 10.00 | 153.36 | 1533.57 | 11,955.75 |
| 0+100 | 10.00 | 151.07 | 1510.72 | 13,466.47 |
| 0+110 | 10.00 | 146.15 | 1461.52 | 14,927.99 |
| 0+120 | 10.00 | 142.29 | 1422.94 | 16,350.93 |
| 0+130 | 10.00 | 139.56 | 1395.64 | 17,746.57 |
| 0+140 | 10.00 | 138.11 | 1381.09 | 19,127.66 |
| 0+150 | 10.00 | 136.79 | 1367.91 | 20,495.57 |
| 0+160 | 5.00 | 134.83 | 674.15 | 21,169.72 |
| **Volumen de dragado en el canal 4: 21,169.720 m³** | | | | |

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

**Programa de Actividades**

| Descripción | Mes 1 | Mes 2 |
|---|---|---|
| Traslado de draga de succión y sus accesorios hasta el sitio del proyecto | | |
| Descarga de draga de succión y sus accesorios en el sitio de la obra | | |
| Armado y puesta en marcha del equipo de dragado | | |
| Dragado del material | | |
| Formación de zona de tiro a base de bordo perimetral | | |
| Tendido de material por medios mecánicos | | |
| Desinstalación de equipo de dragado y sus accesorios | | |
| Retiro de equipo de dragado y accesorios | | |

➢ **Etapa de preparación del sitio:**

Durante esta etapa, se introducirá al área de trabajo el equipo y la maquinaria que será utilizada para el desarrollo del proyecto; esta actividad, dará inicio una vez obtenidas las autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, y considera las siguientes actividades:

- ✓ Traslado de draga de succión y sus accesorios desde el sitio donde se encuentra hasta el sitio de la obra.
- ✓ Descarga de la draga de succión y sus accesorios en el sitio de la obra.
- ✓ Armado y puesta en marcha de equipo de dragado con todos sus accesorios.

➢ **Etapa de operación y mantenimiento:**

- ✓ Desazolve de 4 áreas ubicadas dentro de la Laguna La Mancha, las cuales se conforman material tipo i, el cual se conforma desde lodos hasta arenas arcillosas con presencia de grava en un 20% del volumen total. Además del desazolve, el proyecto considera el traslado del material extraído al área de depósito
- ✓ El desazolve se realizará con una draga de tipo "succión" hasta una profundidad de 1.75 m respecto al nivel de material depositado actualmente.
- ✓ El diseño del sitio de tiro consistirá en la conformación de tarquinas, las cuales son estructuras que se forman construyendo unos bordos y dejando un espacio libre al centro de éstas, las cuales son construidas con el mismo material pétreo; estas estructuras tienen como objetivo la contención del material, habilitándose un tubo de drenaje para generar infiltración del agua y posterior secado del mismo.
- ✓ Las áreas de dragado varían en su superficie, desde los 25 hasta los 50 m de ancho; los volúmenes de dragado obtenidos para cada sección y las esquematizaciones presentadas para cada zona corresponden a 56,351.70 m³. El volumen total a extraer será de mismo que será depositado en tarquinas.

- ✓ Las áreas destinadas para la conformación de los sitios de depósito, corresponden a terrenos de propiedad particular, fuera de la zona federal marítimo terrestre; para su traslado se ocuparán mangueras o tubería especial, la cual también quedará fuera de la zona federal marítimo terrestre.

➢ **Etapa de abandono del sitio:**

- ✓ Desinstalación de equipo de dragado con todos sus accesorios.
- ✓ Carga de draga de succión y sus accesorios en el sitio del proyecto.
- ✓ Retiro de draga de succión y sus accesorios desde el sitio donde se encuentra hasta donde se tenga que entregar.

La **promovente** manifiesta que para la realización del **proyecto** no se consideró la instalación de ninguna estructura de apoyo, tales como campamentos u oficinas provisionales, por lo que no será necesario realizar ningún tipo de desmantelamiento de este tipo de estructuras.

***Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:***

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones por lo que, considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Actopan en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:

a. **Áreas Naturales Protegidas**.- Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, la **promovente** manifiesta que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.

b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**.- La **promovente** manifiesta que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, específicamente en la Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 56 Sierra de Chiconquiaco, a la cual le aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2547/20
Xalapa, Ver., a 16 de octubre del 2020

| UAB | Rectores del desarrollo | Coadyuvantes del desarrollo | Asociados del desarrollo | Otros sectores de interés | Estrategias sectoriales |
|---|---|---|---|---|---|
| 56 | Forestal | Agricultura | Ganadería-Minería-Poblacional | CFE-CENAPRED-Industria-PEMEX - SCT | 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 |

Las estrategias sectoriales aplicables a la UAB No. 56, son las siguientes:

| Estrategias. UAB 56 | |
|---|---|
| **Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio** | |
| B) Aprovechamiento sustentable | **4.** Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.<br>**5.** Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.<br>**6.** Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.<br>**7.** Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.<br>**8.** Valoración de los servicios ambientales. |
| C) Protección de los recursos naturales | **12.** Protección de los ecosistemas.<br>**13.** Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes. |
| D) Restauración | **14.** Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas. |
| E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios | **15.** Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.<br>**15 bis.** Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.<br>**16.** Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.<br>**17.** Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).<br>**18.** Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.<br>**19.** Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.<br>**20.** Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental. |
| **Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana** | |
| C) Agua y Saneamiento | **27.** Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región. |
| D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional | **30.** Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región. |
| E) Desarrollo Social | **33.** Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio |

| | |
|---|---|
| | rural y reducir la pobreza.<br>**34.** Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.<br>**35.** Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.<br>**36.** Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.<br>**37.** Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.<br>**38.** Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.<br>**40.** Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.<br>**41.** Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad. |
| **Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional** | |
| A) Marco Jurídico | **42.** Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural. |
| B) Planeación del Ordenamiento Territorial | **43.** Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.<br>**44.** Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. |

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se vincula con este programa de ordenamiento, ya que busca obtener recursos del sector pesquero (CONAPESCA) para su desarrollo, tal como lo señala la estrategia No. 33, y con lo cual se brindarán mayores oportunidades de trabajo a los pescadores de la zona, fomentando la economía local, reduciendo la pobreza (estrategia No. 33), e integrando una zona rural a la dinámica del desarrollo nacional (estrategia No. 34).

c. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.-** La **promovente** manifiesta que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, ubicando la zona del **proyecto** en la UGA No. 35 y con influencia en la UGA No. 161, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Unidad de Gestión Ambiental #:35

| | |
|---|---|
| Tipo de UGA | Regional |
| Nombre: | Actopan |
| Municipio: | Actopan |
| Estado: | Veracruz - Llave |
| | |
| Población: | 37,732 Habitantes |
| | |
| Superficie: | 85,203.696 Ha. |
| Subregión: | Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente |
| Islas: | Presentes: Aplicar criterios para Islas |
| | |
| Puerto Turistico | |
| Puerto Comercial | |
| Puerto Pesquero | |
| | |
| Notas: | |

Mapa

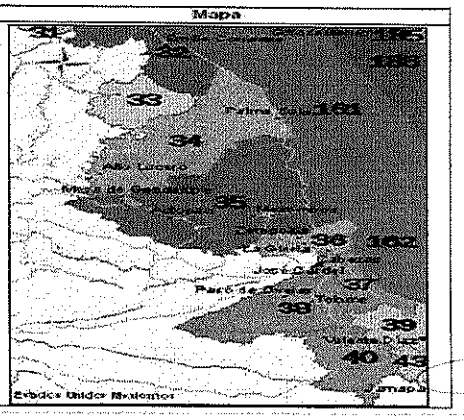

El **proyecto** se apegará a lo establecido en los lineamientos ecológicos, las acciones generales y específicamente a las estrategias ecológicas señaladas para la recuperación de la salud y el potencial productivo de las pesquerías, entre las cuales tenemos las siguientes:

| | |
|---|---|
| G044 | Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras. |
| A043 | Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos. |
| A049 | Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores. |
| G063 | Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos. |
| A095 | Promover el apoyo financiero y la comercialización para el sector pesquero y acuícola en la región, con base en los programas federales y estatales, considerando los lineamientos normativos como de la Carta Nacional Pesquera. |
| A098 | Identificar Zonas con aptitud alta para la pesca ribereña distintas a las que actualmente se utilizan para la captura del recurso. |
| A099 | Generar e impulsar la investigación de las diversas especies de interés comercial con la finalidad de crear paquetes tecnológicos acuícolas para el sector social y empresarial. |

La **promovente** manifiesta que, considerando que el **proyecto** se ubica en la **Zona Costera Inmediata Sur del Golfo de México,** se han definido algunos criterios para complementar las acciones definidas por cada UGA anteriormente descrita, entre las cuales encontramos como la más vinculante al **proyecto** a desarrollar la siguiente:

| | |
|---|---|
| ZGS-07 | Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras. |

d. **Sitio Ramsar.-** La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se encuentra en el Sitio Ramsar La Macha y El Llano. Actualmente, *ambas lagunas costeras son utilizadas por cooperativas pesqueras y constituyen su principal sustento.* Obtienen principalmente ostión, camarón, robalete y algunas otras especies marinas que penetran a la laguna temporalmente. El **proyecto** busca fomentar la movilidad de especies pesqueras en la zona, con lo cual brindará mayores oportunidades económicas a los pescadores del sitio, fomentando la economía local y por consecuencia mejorando su calidad de vida.

e. **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).**- La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica dentro del **AICA SE-03 Centro de Veracruz,** la cual está formada por una "extensión" del eje neovolcánico al este del volcán Cofre de Perote, que parte la Planicie costera del Golfo en dos mitades.

f. **Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad.**- La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se encuentra cercano al sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad marina No. 49 sistema Laguna Verde-Antón Lizardo es considerada como prioritaria para la conservación por su alta biodiversidad, por la diversidad en el uso de sus recursos, por lo que el **proyecto** resultará relevante en la aportación de protección y desarrollo del medio marino.

g. **Normas Oficiales Mexicanas.**- La **promovente** manifiesta que las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, se presentan en la siguiente tabla:

| **NOM-022-SEMARNAT-2013** | |
|---|---|
| **Especificaciones de la NOM** | **Vinculación con el Proyecto** |
| 4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero. | La finalidad del desarrollo del proyecto es restaurar la circulación del flujo de agua en el canal, y así promover la movilidad de especies en la laguna. |
| 4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento. | El principal objetivo del proyecto, consiste en eliminar el asolvamiento que actualmente tiene el canal, con lo que se beneficiará a las especies del sitio. |
| 4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan. | En el capítulo IV de la MIA presentada, se incluyó información referente al balance hídrico de la cuenca hidrográfca, sin embargo, respecto al aporte hídrico de la cuenca continental y de las mareas, no se encontró información bibliográfica referente a dicha zona. |
| 4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas. | La zona de tiro propuesta se ubica fuera de la zona del manglar, y en el sitio propuesto no existe riesgo de obstrucción de flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas. |

| | |
|---|---|
| 4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros. manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema. | No se dispondrán residuos sólidos en la zona de dragado; cualquier residuos solido de carácter urbano, será dispuesto temporalmente en las lanchas de los pescadores, y posteriormente serán depositados en los sitios donde la autoridad local lo determine. |
| 4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre. | El proyecto busca fomentar la movilidad de especies entre el mar y la laguna La Mancha, con lo cual se estaría dando cumplimiento a este punto. |
| 4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo. | El proyecto busca fomentar la movilidad de especies entre el mar y la laguna, con lo cual se estaría fomentando esta especificación. Cabe señalar que el dragado se realizará en el interior de la laguna, sin afectar el mangle que se ubica a las orillas. |
| 4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello. | El proyecto considera que uno de los beneficios que se obtendrán será el de favorecer y propiciar la regeneración del ecosistema, puesto que se propiciará la dinámica hidrológica del sitio. |
| 4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros. | En el capítulo 4 de la MIA-P presentada, se incluyó una descripción de los factores bióticos, abióticos y socioeconómicos del sistema ambiental en el cual se ubica el proyecto, concluyendo que el % de incidencia del proyecto dentro del sistema ambiental definido es mínimo (valores menores al |

| | |
|---|---|
| | 0.01 %), por lo cual sus efectos serían absorbidos por la capacidad de resiliencia del ecosistema. |

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto |
|---|---|
| **NOM-041-SEMARNAT-1999.** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. | Para el desarrollo del **proyecto** se utilizarán vehículos para el transporte de la draga y sus componentes, por lo que habrá que revisar que los vehículos a utilizar cumplan con los parámetros aplicables establecidos. La zona se caracteriza por condiciones muy favorables para la dispersión de las emisiones; además, como medida de mitigación, se establecerá la verificación de emisiones para los vehículos a gasolina que se utilicen para el desarrollo del **proyecto**. |
| **NOM-045-SEMARNAT-1996.** Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezcias que incluyan diesel como combustible. | Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para los vehículos ocupados para el transporte de la draga y demás equipo, de acuerdo a lo que establece en la Norma. |
| **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. | Es importante mencionar que en las márgenes del sitio del **proyecto**, existen especies de mangle que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, las acciones de dragado se realizaran sobre el eje central del canal de navegación, y el límite para determinar la amplitud del área de dragado, estará determinada precisamente por la presencia del mangle, pues este no se afectará en ningún momento; así mismo, se implementaran las medidas de protección necesarias para la protección de la fauna que pudiera encontrarse en el sitio del **proyecto**. |
| **NOM-052-SEMARNAT- 1993.** Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. | Esta norma se considera únicamente como referencia, en el caso extraordinario de que durante el desarrollo del **proyecto** pudieran generarse residuos con características de peligrosidad; sin embargo, por las características del **proyecto** a desarrollar, esta posibilidad se considera mínima, pero en el remoto caso de que se llegasen a generar residuos que por sus características puedan ser considerados como peligrosos, deberán ser manipulados, almacenados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo que establece la presente norma. |

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente resolutivo son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el

principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II de la LGEEPA en el que señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

***Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:***

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**, se describen a continuación:

**Clima.-** Según la clasificación climática de Köppen modificada por García (1988), el clima de la región se considera como (Aw1) cálido subhúmedo, con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frio de 18°C. El intervalo de temperatura en la estación ubicada en el tipo de clima cálido subhúmedo no es muy amplio. De acuerdo a las Normales Climatológicas 1951-2010, la temperatura media anual es de 25.8°C. La temperatura media anual de la estación La Mancha ubicada es de 26°C, la temperatura máxima extrema más alta registrada es de 44.6°C en mayo en 1982, mientras que la temperatura mínima extrema más baja es de 1.0°C en febrero del 2004, mismas que hasta la fecha de hoy no se han vuelto a registrar

**Vientos** El viento que acompaña a los frentes fríos (nortes) tiene una acción notoria en la costa. Además de producir un oleaje fuerte su energía alcanza a mover la arena de las playas, sobre todo por estar seca en la temporada invernal. En el verano, aunque se produzcan vientos huracanados, siempre están acompañados de lluvias torrenciales que empapan las arenas e impiden su movimiento. El viento puede también tener una acción erosiva sobre las dunas que ya fueron estabilizadas por la vegetación, formando las hondonadas de las dunas parabólicas.

**Geología y Geomorfología.-** El **proyecto** se ubicara en la provincia morfotectónica de la Faja Volcánica Transmexicana, cuenta con un área de 175,700 km2 (casi 9.17% de territorio nacional), tiene cerca de 930 km de longitud y en promedio 120 km de anchura. Se encuentra entre 1000 y algo más de 5000 msnm, pero la zona altitudinal dominante se ubica entre los 1500 y 2500 msnm.

**Suelos:** Que según los resultados obtenidos del estudio denominado "Estudio de pozos de lavado para dragado de la laguna La Mancha", el cual se realizó con el objetivo de conocer la estratigrafía y profundidades de los sedimentos existentes en el área de dragado, el tipo de suelo existente en el sitio del proyecto corresponde a feozem y el tipo de material a dragar corresponde a lo siguiente:

**Delegación Federal en Estado de Veracruz**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2547/20
Xalapa, Ver., a 16 de octubre del 2020

| NO. POZO | COORDENADAS X | Y | NIVEL DE AGUA | PENETRACION COTA | | MATERIAL ENCONTRADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PL-1 | 2153.2166 | 1634.8089 | -0.85 | 0.00 | -0.85 | AGUA |
| | | | | -0.85 | -1.05 | CONCHAS |
| | | | | -1.05 | -4.00 | LIMO |
| PL-2 | 2265.928 | 1689.5875 | -1.00 | 0.00 | -1.00 | AGUA |
| | | | | -1.00 | -1.40 | CONCHAS |
| | | | | -1.40 | -3.80 | LIMO |
| | | | | -3.80 | -4.00 | ARCILLA NO COM |
| PL-3 | 2183.2691 | 1865.6759 | -0.60 | 0.00 | -0.60 | AGUA |
| | | | | -0.60 | -0.85 | CONCHAS |
| | | | | -0.85 | -4.00 | LIMO |
| PL-4 | 2316.1927 | 1817.3922 | -0.80 | 0.00 | -0.80 | AGUA |
| | | | | -0.80 | -1.00 | CONCHAS |
| | | | | -1.00 | -3.50 | LIMO |
| | | | | -3.50 | -4.00 | ARCILLA NO COM |
| PL-5 | 2483.6165 | 1880.6427 | -0.75 | 0.00 | -0.75 | AGUA |
| | | | | -0.85 | -4.00 | LIMO |
| PL-6 | 2505.5034 | 1861.6427 | -0.80 | 0.00 | -0.80 | AGUA |
| | | | | -0.80 | -3.70 | LIMO |
| | | | | -3.70 | -4.00 | LIMO |
| PL-7 | 2514.0776 | 1775.2002 | -0.85 | 0.00 | -0.85 | AGUA |
| | | | | -0.85 | -3.70 | LIMO |
| | | | | -3.70 | -4.00 | LIMO |
| PL-8 | 2584.3148 | 1818.3356 | -0.95 | 0.00 | -0.95 | AGUA |
| | | | | -0.95 | -1.35 | CONCHAS |
| | | | | -1.35 | -3.00 | LIMO |
| | | | | -3.00 | -4.00 | ARCILLA NO COM |

De los resultados obtenidos, concluye la **promovente** que no existe problema alguno para la ejecución del dragado a lo largo del eje del canal propuesto debido a que el material encontrado se puede clasificar como *dragable* ya que en su mayoría se reportó como de tipo limo y arcilla no compactada, tal como lo muestran los perfiles estratigráficos de la siguiente imagen:

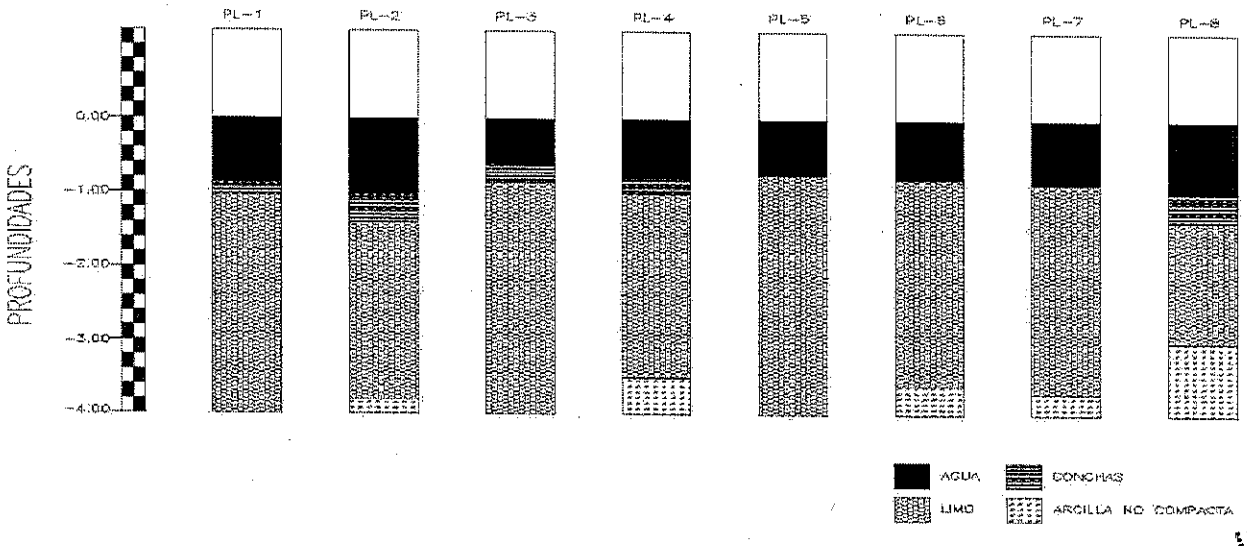


La **promovente** manifiesta que realizó análisis para determinar la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológico-infecciosas de los mismos (análisis CRETIB), para

lo cual se tomaron muestras de sedimentos en las áreas principales donde se llevara a cabo el dragado; dichas muestras fueron analizadas en laboratorio, y los resultados fueron concluyentes y de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993 los sedimentos no poseen características de peligrosidad, es decir:

- ✓ No son corrosivos
- ✓ No son reactivos
- ✓ No son explosivos
- ✓ No son tóxicos
- ✓ No son inflamables

**Hidrología:** El sitio del **proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica RH 28 Río Papaloapan, específicamente en la cuenca Llanuras de Actopan que se ubica en la región centro del Estado de Veracruz. La cuenca de Llanuras de Actopan (citada como subcuenca Río Pajaritos por INEGI) es exorreica y cuenta con 8 puntos de descarga, además que se localizan algunas lagunas costeras como Boca Andrea, De la Sal, Del Llano y La Mancha e incluye las lagunas El Farallón y Verde que no desembocan al mar. La cuenca tiene un rango altitudinal que va desde los 960 a los 0 m.s.n.m. En esta cuenca se ubica la Laguna de la Mancha, cuerpo de agua que recibe los flujos de una red hidrográfica conformada por tres escurrimientos principales, el primero es un escurrimiento conformado por varios arroyos innominados que descargan en la porción norte de la citada laguna, localmente conocido como el Caño. Al Oeste el arroyo Los Muros, afluente del arroyo Las Trancas se unen a la corriente formada por el arroyo Mata de Caña, afluente del arroyo Palma Real que se une al arroyo el Limón para conformar el arroyo que aguas abajo se conoce como arroyo Coyolito, cabe señalar que en la época de estiaje este arroyo no tiene agua, esta red hidrográfica se une a la Laguna de la Mancha un su porción sur. La tercera red hidrográfica lo conforman un manantial que se denomina arroyo Manuel Díaz que en su trayecto recibe el aporte de varios arroyos innominados, y que aguas abajo se conoce como arroyo Caño Gallegos, mismo que descarga a la Laguna de La Mancha también en su porción sur, cabe señalar que localmente lo referencian como Caño Grande en la desembocadura a la laguna y que en la época de estiaje mantiene flujo constante de agua.

**Vegetación.-** La **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto** la vegetación original se ha visto modificada por las actividades antropogénicas, destacando el turismo en la zona, así como el uso extensivo de la actividad pesquera. Por lo que, únicamente es posible encontrar una pequeña mancha de **vegetación de tipo halófita**, en la que sobresale una pequeña cortina de *Casuarina equisetifolia y sesuvium portulacastrum.* Otro tipo de vegetación que se puede apreciar en las zonas cercanas al sitio de interés son palma cocotera (*Cocos nucifera*). En la laguna interdunaria se observan *Eichhornia crassipes* y *Nymphaea ampla*, a su vez en el piso de la laguna se encuentran *Halodule wrightii* y *Thalassia testudinum*. En las zonas adyacentes al proyecto es posible encontrar zonas con **vegetación de tipo manglar**, en la que se reportan 4 especies de mangle; *Avicennia germinans, Conocarpus erectus, Laguncularia racemosa y Rhizophora mangle,* las cuales tienen un estatus de Amenazadas y no presentan endemismo dentro de la zona, sin embargo se encuentran incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Debido a la distancia y naturaleza del proyecto, las zonas de manglar no presentan ningún tipo de riesgo siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-022-SEMARNAT-2003.

La **promovente** realizo el siguiente listado de vegetación presente en la zona a partir de la revisión bibliográfica y el trabajo en campo, se registran 42 especies en la zona, representadas por 28 familias, siendo las más destacadas *Orchidaceae* con 4 especies y *Bromeliaceae* con 3 especies

**Delegación Federal en Estado de Veracruz**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2547/20
Xalapa, Ver., a 16 de octubre del 2020

| Familia | Nombre común | Nombre científico | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|---|---|
| Casuarinaeae | Falso pino | *Casuarina equisetifolia* | - |
| Aizoaceae | Hierba | *Sesuvium portulacastrum* | - |
| *Pontederiaceae* | Lirio de agua | *Eichhornia crassipes* | - |
| *Nymphaeaceae* | Flor de sol | *Nymphaea ampla* | - |
| *Cymodoceaceae* | Pasto acuático | *Halodule wrightii* | - |
| *Hydrocharitaceae* | Hierba de tortuga | *Thalassia testudinum* | - |
| *Arecaeae* | Cocotero | *Cocos nucifera* | - |
| *Rhizophoraceae* | Mangle rojo | *Rhizophora mangle* | *A* |
| *Acanthaceae* | Mangle salado | *Avicennia germinans* | *A* |
| *Combretaceae* | Mangle blanco | *Laguncunaria racemosa* | *A* |
| *Combretaceae* | Mangle botoncillo | *Conocarpus erectus* | *A* |
| *Burseraceae* | Palo mulato | *Bursera simaruba* | - |
| *Burseraceae* | Cuajiote | *Bursera spp.* | - |
| *Fabaceae* | Tepeguaje | *Lysiloma spp.* | - |
| *Caricaceae* | Bonete | *Jacaratia mexicana* | - |
| *Malvaceae* | Pochote | *Ceiba spp.* | - |

**Fauna**.- La **promovente** manifiesta que debido a la naturaleza del **proyecto**, consideró que los vertebrados de mayor relevancia son la avifauna e ictiofauna, por lo que, únicamente se presentan resultados para éstos. Se realizó una revisión bibliográfica sobre la información local disponible para estos grupos, la cual fue complementada con trabajo de campo a fin de obtener un listado más detallado.

**Aves.-** La **promovente** manifiesta que el registro de la avifauna fue a través de avistamientos y la identificación sonora, es decir, a través del canto o llamado de las aves; se consideraron estos tipos de muestreos debido a que tiende a ser más eficientes (González-García, 2011). Para el registro visual de los individuos, se utilizaron binoculares de 10x42 y una cámara fotográfica Nikon D3000 con un telefoto (55-300), con el objetivo de facilitar una mejor identificación.

**Aves registradas durante las actividades en campo:**

| Familia | Nombre científico | Nombre común | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|---|---|
| Fregatidae | *Fregata magnificens* | Fregata tijereta | - |
| Pelecanidae | *Pelacanus occidentalis* | Pelícano café | - |
| Ardeidae | *Egretta tricolor* | Garza tricolor | - |
| Cathartidae | *Coragyps atratus* | Zopilote común | - |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recurvirostridae | *Himantopus mexicanus* | Monjita americana | |
| Laridae | *Leucophaeus atricilla* | Gaviota reidora | - |
| | *Hydroprogne caspia* | Charrán del caspio | - |
| | *Thalasseus maximus* | Charrán real | - |
| Columbidae | *Patagioenas flavirostris* | Paloma morada | - |
| Icteridae | *Quiscalus mexicanus* | Zanate mayor | - |

**Peces.-** Con base en la literatura disponible, se encontraron un total de 44 especies registradas para el sitio de estudio. Esto representa 25 familias, siendo las más destacadas Carangidae, Gerreidae y Gobiidae con cinco especies cada una, seguida por la familia Mugilidae y la subfamilia Eleotrinae con tres especies cada una.

**Ictiofauna registrada con base en la revisión bibliográfica para el sitio de estudio (Juárez-Eusebio et al., 2006).**

| Familia | Nombre científico | Familia | Nombre científico |
|---|---|---|---|
| Ariidae | *Arius melanopus* | Gerreidae (cont.) | *Diapterus olisthostomus* |
| Achiridae | *Achirus lineatus* | | *Diapterus rhombeus* |
| Atherinidae | *Menidia beryllina* | | *Eucinostomus melanopterus* |
| Belonidae | *Strongylura marina* | | *Eugerres plumieri* |
| Bothidae | *Citharichthys macrops* | Subfamilia Gobiidae | *Bathygobius soporator* |
| | *Etropus crossotus* | | *Gobionellus boleosoma* |
| Blenniidae | *Blennius cristatus* | | *Gobionellus hastatus* |
| Carangidae | *Caranx fusus* | | *Gobiosoma bosci* |
| | *Caranx hippos* | | *Lophogobius cyprinoides* |
| | *Caranx latus* | Kyphosidae | *Kyphosus sectatrix* |
| | *Oligoplites saurus* | Lutjanidae | *Lutjanus griseus* |
| | *Selene vomer* | Microdeshidae | *Microdesmus floridanus* |
| Centropomidae | *Centropomus parallelus* | Mugilidae | *Mugil brasiliensis* |
| | *Centropomus undecimalis* | | *Mugil cephalus* |
| Clupeidae | *Harengula jaguana* | | *Mugil curema* |
| Subfamilia Eleotrinae | *Dormitator maculatus* | Poeciliidae | *Poecilia mexicana* |
| | *Eleotris pisonis* | | *Gambusia* sp. |
| | *Guavina guavina* | Sciaenidae | *Stellifer stellifer* |
| Elopidae | *Elops saurus* | Sparidae | *Archosargus probatocephalus* |
| Engraulidae | *Anchoa mitchilli* | Sphyraenidae | *Sphyraena barracuda* |
| Exocoetidae | *Hiporthampus unifasciatus* | Syngnathidae | *Syngnathus louisianae* |
| Gerreidae | *Diapterus evermanni* | Synodontidae | *Synodus foetens* |

***Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:***

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, asimismo, el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se

pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que para la identificación de los impactos ambientales del **proyecto** utilizó como método de evaluación la interrelación de las acciones y/o actividades del **proyecto** con los elementos del ambiente, con un criterio de causa–efecto y evaluando el carácter adverso o favorable del impacto. Luego se agrupan los impactos, de acuerdo a su mayor o menor significación, con el fin de establecer las prioridades de atención para la mitigación. Los resultados obtenidos en la Matriz son los siguientes:

**Impactos por Etapa del Proyecto:**

**Preparación del Sitio.-** Los principales impactos que se presentarán en esta etapa serán en el paisaje, puesto que este se verá afectado por la introducción de la draga y del personal operativo, además, debido a la presencia de personal en el área, podría presentarse una afectación en el factor fauna (avifauna e ictiofauna), pues esta se verá impactada directa y negativamente con la presencia de los trabajadores y la maquinaria a emplear para los trabajos de dragado, pues con la presencia de los trabajadores se verán ahuyentadas a zonas cercanas en busca de resguardo. La evaluación de los impactos ambientales obtenidos en esta etapa, obtuvieron una calificación de un impacto ambiental adverso con escala muy baja, y de corta duración; durante esta etapa se implementarán algunas acciones consideradas como parte de las medidas de mitigación propuestas, tales como son la señalización informativa y preventiva acerca del proyecto a desarrollar, y la señalización de las 4 áreas de dragado. Consideran que las actividades propias del traslado de la draga hasta el sitio del **proyecto**, podemos considerar también impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire, sin embargo estos impactos serán temporales y de corta duración; se buscará que la empresa prestadora del servicio tenga sus vehículos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando así una mayor afectación en la calidad del aire.

**Operación del Proyecto.-** Durante esta etapa, los principales impactos que podrían producirse están relacionados con la calidad del agua superficial, pues las actividades propias del dragado podrían provocar turbiedad en el agua por la suspensión de sólidos durante las actividades de dragado, así como impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire por la operación de la draga, lo que conllevará a la generación de partículas suspendidas totales (PST) en el área perimetral y emisión de gases derivados de la combustión de los motores de las lanchas que trasladaran el material hasta la zona de tiro. El manejo de maquinaria y equipo generará la suspensión de partículas de polvo. También al utilizar la draga se generará humo resultado de la combustión de diesel. Debido a que la zona del **proyecto** tiene buena aireación el impacto cesará al término del día laboral y concluirá definitivamente al término del desazolve. Las acciones propias del dragado, inevitablemente, generarán un incremento en los niveles de ruido. Las actividades de esta etapa obtuvieron una calificación con un grado de escala considerada como baja. Estos impactos serían irrelevantes, puntuales y de corta duración. Los impactos se verán disminuidos conforme se vaya llevando a cabo el dragado, pues al aumentar la capacidad de acarreo de agua se diluirán y sedimentaran los sólidos suspendidos. Cabe recalcar que las actividades de dragado se realizaran sobre las superficies autorizadas para tal fin (4 áreas), las cuales se ubican en el interior de la Laguna La Mancha, por lo que no se considera la remoción ni afectación de las especies de mangle que se encuentran en las inmediaciones de la laguna. ***El proyecto no pretende el corte, poda, defoliación ni afectación de especies de mangle***.

**Abandono del Sitio.-** Durante esta etapa se llevarán a cabo las actividades referentes a la desinstalación y retiro de la maquinaria y equipo de trabajo (draga) del sitio, por lo que los impactos considerados en esta etapa son mínimos, de escala baja y temporales. Una vez que se concluya

esta etapa se mejorarán las condiciones ambientales del sitio, pues el dragado ayudara a recuperar los niveles óptimos de profundidad y mantener la hidrodinámica del sitio, con lo que se mejorara la movilidad del flujo hidrológico de la corriente, lo que conllevará a fomentar la presencia de especies de icitofauna en el sitio. Por el tipo de actividades que involucra el presente proyecto, el impacto durante las etapas será de magnitud baja-media, presentando sus mayores índices de afectación en la etapa de operación, por lo que deberá ser en esta etapa en la que se deberá prestar mayor atención en la implementación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

***Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:***

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigas los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

**Factor Impactado:**

**Calidad del Aire.-** Se acatará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, referentes a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y la relativa a los parámetros establecidos de niveles de ruido.
La maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, de tal forma que se eviten fugas de combustibles que pudieran ocasionar impactos a los componentes ambientales.

**Factor Impactado:**

**Vegetación.-** Aunque en las inmediaciones del sitio del proyecto, existen especies de mangle que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el proyecto no considera la afectación o remoción de ningún tipo de vegetación; las acciones de dragado se realizaran sobre las áreas autorizadas para tal fin, las cuales se ubican en el interior de la laguna. El mangle existente en las inmediaciones del sitio no se afectará en ningún momento. Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas en la NOM-022-SEMARNAT-2003, relativa a las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y conservación de los humedales costeros en zonas de manglar, con la finalidad de proteger la integridad de los humedales costeros. Delimitaran las zonas de preservación, ya que esto contribuirá a la protección de las especies que se caracterizan por mantener una interacción con otras especies animales del Sistema Ambiental. Se restringirán las actividades estricta y exclusivamente al área prevista en el resolutivo autorizado. Los espacios destinados para la reubicación de especies deberán permanecer libre de afectaciones para garantizar la supervivencia de éstos y que vuelvan a ser afectados por el estrés que implica la medida de rescate y reubicación. Adicionalmente se deberán evitar afectaciones a los escurrimientos superficiales que alimentan a los cuerpos de agua de estos importantes ecosistemas.

**Medidas Generales:**

- ✓ Se buscará que el personal empleado en el desarrollo del proyecto, sean en su mayoría habitantes de las localidades cercanas al sitio del proyecto, con la finalidad de beneficiar a la población mediante la generación de empleos en la zona.
- ✓ Así mismo, se buscará que el suministro del material e insumos necesarios para la realización del proyecto sea abastecido de fuentes cercanas al sitio del trabajo, para beneficiar a los pobladores y generar un incremento en su economía regional.
- ✓ Se deberán respetar las normas de trabajo establecidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para garantizar el buen desempeño laboral y rendimiento del trabajador, así como suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios, acorde con las actividades que realicen.
- ✓ Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano, así como establecer la ruta de acceso más corta y segura para su traslado en caso de suscitarse alguna emergencia médica.
- ✓ Se deberán establecer señalamientos informativos de las áreas de dragado, así como de los sitios destinados para el almacenamiento de residuos, resguardo de maquinaria y equipo, almacenamiento temporal de insumos, etc.
- ✓ Se colocarán señalamientos restrictivos, informativos y preventivos necesarios, con la finalidad de evitar accidentes.

***Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:***

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta el siguiente escenario con proyecto, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la MIA-P:

*"...Dado a la falta de actividades productivas alternas en la zona (salvo la escasa pesca artesanal y de autoconsumo) la zona se mantiene en un deterioro paulatino; ha habido un despegue de posibles actividades turísticas en las zonas cercanas al sitio del proyecto.*

*El presente proyecto se propone como alternativa productiva viable para activar la economía de esta zona, considera la protección y conservación del ecosistema, y el estricto respeto a las condiciones naturales de las áreas, a través de la aplicación de técnicas sustentadas en el manejo de especies con tecnologías conocidas y bien dominadas, e implementadas en sistemas de cultivo que da seguridad de operación y que genera un bajo impacto en la ecología del lugar.*

*Se prevé que con la implementación del proyecto, se reactivará la hidrodinámica del sitio, lo que permitirá la movilidad y crecimiento de especies acuáticas con valor comercial, lo cual activará la economía local, permitiendo adjuntamente el movimiento y traslado de bienes y servicios a la zona, con los que se verán beneficiados los habitantes de la localidad.*

*De acuerdo al escenario observado en puntos anteriores se tiene que con las medidas de mitigación implementadas se contrarrestarán los efectos de los impactos adversos generados por la operación del proyecto..."*

***Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:***

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, planos Topobatimetricos y matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
*III. En su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

a. *El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.*

b. *Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es*

*un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la mancha urbana y agricultura, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.*

c. *No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.*

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 fracciones I y X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Articulo 60 TER segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II; 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 27; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49, 51 fracción II4 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente

viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

## T É R M I N O S

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; ***"Dragado de La Laguna La Mancha, municipio de Actopan, Veracruz"***, con pretendida ubicación en la laguna La Mancha, perteneciente al Municipio Actopan en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGUNDO**.- La presente resolución tendrá una vigencia de 2 **meses** para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio.

Los plazos de las vigencias darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga los Recursos de la CONAPESCA. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. ***En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.***

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, *NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE***. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

**SÉPTIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

a) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en un período de 30 días contados a partir de la recepción del presente, el **Estudio Técnico Económico** que incluya la **Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

b) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

c) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Concientización Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

d) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de acciones de Rescate y Protección de Especies de Fauna silvestre para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

f) Obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación del **proyecto** y demás obras asociadas al **proyecto**.

g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras las zonas a dragar, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, debiendo para ello, contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.

h) Instalar señalización en la zona del **proyecto** para que los turistas y visitantes conozcan la profundidad de la Laguna una vez terminado el dragado.

i) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

j) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en la información adicional y complementaria manifestadas por la **promovente**.

k) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos ambientales se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.

l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias

n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.

s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo de inmediato a la PROFEPA en el Estado de Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de éstas, en caso de que requiera ampliar el plazo de la autorización.

u) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.

v) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

w) No deberá realizar trabajos de desazolve en época de reproducción de las especies acuáticas que den sustento a las poblaciones locales.

x) Realizar un inventario de flora en la zona de dragado, para identificar especies de pastos marinos y en su caso proponer medidas de mitigación, las cuales deberá ser remitidas a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz para su validación y consideración.

y) Observa lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, en todas las etapas del proyecto.

2. **Queda estrictamente prohibido a la promovente:**

a) Iniciar actividades de Dragado sin contar con la autorización de la Zona Federal Marítima Terrestre.

b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.

d) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

e) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

f) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.

g) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

h) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.

i) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

j) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.

k) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

**OCTAVO**.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad mensual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y presentarlos ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

**NOVENO**.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento

de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO**.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO**.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados** al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la PROFEPA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas

en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMO SEXTO.-** Notificar al en su carácter de representante de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**
*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*

**Laura Medida Aguilar**
*[1 y 2]En los términos del artículo 8° Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Cristina Martin Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Jose Paulino Domínguez Sánchez. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p Juan Manuel Torres Brugos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2019HD088**
Bitácora: **30/MP-0208/07/19**

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
21 OCT 2020
ESPACIO DE CONTACTO

LMA/JASE/RMM/MMMH/IMT